



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**Vistos**, el Informe N° 000031-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 14 de enero de 2026, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 011-2022-MC, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N.º 004-2025-MC; norma de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional, en cualquiera de sus modalidades;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el numeral 31.2 de su artículo 31, regula los aspectos referidos a la supervisión técnica de campo a solicitud de parte, precisando en el subnumeral 31.2.1 que dicho servicio es prestado en exclusividad, siendo la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el órgano competente para atender las solicitudes de parte relativas a supervisiones técnicas de campo en el marco de una intervención arqueológica autorizada, como mecanismo de orientación durante la ejecución de los trabajos de campo o para la determinación de hallazgos pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el subnumeral 31.2.2 del numeral 31.2 de su artículo 31, establece que, concluida la supervisión técnica de campo, se elabora un acta, la cual es entregada de manera inmediata al solicitante;

Que, conforme al artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC “*La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble*”;

Que, asimismo, el dispositivo legal antes glosado, en el numeral 64.6 de su Artículo 64 establece como una de las funciones de la Dirección de Certificaciones: “*Realizar la supervisión técnica de campo de Proyectos Arqueológicos en todas sus modalidades, incluyendo proyectos museográficos y las custodias y depósitos de material arqueológico, de acuerdo a las resoluciones que autorizan su ejecución*”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en su artículo 96 precisa que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, siendo responsables de ejercer de manera descentrada las funciones ejecutivas del Ministerio de Cultura, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo TUO de la LPAG) establece en el numeral 72.1 de su artículo 72 que: “*La competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan*”;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas ha establecido que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la instancia administrativa competente para resolver las solicitudes de supervisión técnica de campo que formulen los administrados en el marco de la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional;

Que, el TUO de la LPAG, en el numeral 78.1 de su artículo 78, establece que: “*Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; añadiendo que también procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad*”;

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Directoral N° 00001-2025-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de enero de 2025, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble delegó en las Direcciones Desconcentradas de Cultura y en la Dirección de Certificaciones, durante el ejercicio fiscal 2025, la competencia para atender las solicitudes de supervisión técnica de campo formuladas en el marco de una intervención arqueológica autorizada dentro de su ámbito territorial, así como para la ejecución de la supervisión, la elaboración y la entrega del acta correspondiente.

Que, a través del Informe N° 000031-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 14 de enero de 2026, la especialista legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, emite opinión respecto a la continuidad a una gestión administrativa eficiente, eficaz y oportuna en la atención del servicio de supervisión técnica de campo a solicitud de parte, resulta pertinente que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble delegue, durante el ejercicio fiscal 2026, en las Direcciones Desconcentradas de Cultura y en la Dirección de Certificaciones, las competencias necesarias para la tramitación de las solicitudes, la ejecución de la supervisión técnica de campo, así como la elaboración y entrega del acta respectiva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en las Direcciones Desconcentradas de Cultura y en la Dirección de Certificaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2026, la competencia para atender las solicitudes de supervisión técnica de campo que se formulen en el marco de una intervención arqueológica autorizada dentro de su ámbito



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

territorial, así como la realización de la respectiva supervisión, elaboración y la entrega del acta producto de la supervisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR que, al amparo del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble realizará acciones de vigilancia de la gestión de las Direcciones Desconcentradas de Cultura respecto a la competencia delegada; que involucrarán el requerimiento de información, cuando se considere necesario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR copia de la presente resolución a las Direcciones Desconcentradas de Cultura y a la Dirección de Certificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE